

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL UNICA INSTANCIA"
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

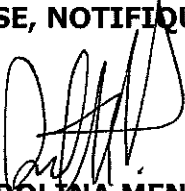
La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Sr. **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, Identificado con C.C. No. 93.481.470, como Alcalde para la época de los hechos respectivamente; **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016 del 12 de diciembre de 2024**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado con el No. **112-119-2019** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ser de Única Instancia; dentro de los 05 días siguientes a la fecha de la presente notificación.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

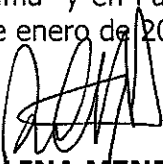
Se publica copia íntegra del Auto en 40 páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 15 de enero de 2025 siendo las 07:00 a.m.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 22 de enero de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

213

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSBAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016

En la ciudad de Ibagué, a los doce (12) días del mes de diciembre del año veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar **fallo con responsabilidad fiscal**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-119-2019, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA**, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268-5 Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 y 271 Constitución Política Artículo modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 4 de 2019, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 181 de 26 de julio de 2024, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Prado – Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 104 del 12 de Diciembre de 2019, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando No. CDT-RM-2019-00001110 del 17 de Diciembre de 2019, según el cual expone:

DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

(...) Una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual número 248 de 2017, se observó presuntamente la falta de acompañamiento de la supervisión, al firmar el acta de recibo final de las obras del 23 de enero de 2018, por el valor en ella establecido sin realizar la verificación de las cantidades de obra contenidas en ella tal y como está establecido en la ley 1474 de 2011 en el **“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSBAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La comisión de auditoría realizó la verificación en sitio, mediante procedimiento de medición de las obras objeto del contrato 248/2017, en lo relacionado a las cantidades ejecutadas de acuerdo al acta de recibo final suscrita por la Administración Municipal y el contratista, firmada el 23 de enero de 2018. Los resultados obtenidos se relacionan en la siguiente tabla:

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 6 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENMTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA	VIR SEGÚN VISITA
1.0 PRELIMINARES									
1.1	Localización y replanteo con equipo topografico	MI	129	\$ 2.500,00	\$ 322.500,00	129	\$ 322.500,00	73,3	\$ 183.250,00
1.2	Demolición de pavimento existente,incluye retiro de material	MI	112,5	\$ 27.760,00	\$ 3.123.000,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2 MOVIMIENTO DE TIERRA									
2.1	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	M3	297,46	\$ 34.000,00	\$ 10.113.640,00	271,16	\$ 9.219.440,00	191,85	\$ 6.522.900,00
2.2	Suministro e instalación de triturado de 1/2 de cana para la tubería, E=10cm	M3	11,25	\$ 85.000,00	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	8,8	\$ 748.000,00
2.3	Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo.	M3	12,64	\$ 55.800,00	\$ 705.312,00	12,64	\$ 705.312,00	11,43	\$ 637.794,00
2.4	Relleno de la exvación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm	M3	115,24	\$ 15.408,00	\$ 1.775.617,92	107,74	\$ 1.660.057,92	107,74	\$ 1.660.057,92
2.5	suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 Cm	M3	30,19	\$ 80.285,00	\$ 2.423.804,15	51,86	\$ 4.163.580,10	31,02	\$ 2.490.440,70
3.0 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA									
3.1	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 10 pulgadas	MI	74	\$ 88.412,00	\$ 6.542.488,00	74,4	\$ 6.577.852,80	73,3	\$ 6.480.599,80
3.2	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiciliarias	MI	66	\$ 46.717,00	\$ 3.083.322,00	66	\$ 3.083.322,00	51,3	\$ 2.396.582,10
3.3	Suministro e instalación de sillas ye para tubería PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas	UNIDAD	11	\$ 201.030,00	\$ 2.211.330,00	13	\$ 2.613.390,00	9	\$ 1.809.270,00
4. CAJAS DE INSPECCIÓN									
4.1	Construcción caja de inspección de 0,60*0,60*0,80 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI	UNIDAD	4	\$ 347.383,00	\$ 1.389.532,00	1	\$ 347.383,00	1	\$ 347.383,00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS					\$ 32.646.796,07		\$ 32.547.167,82		\$ 24.465.087,32
ADMINISTRACIÓN				23%	\$ 7.508.763,10		\$ 7.508.948,60		\$ 5.626.970,08
IMPREVISTOS				2%	\$ 652.935,92		\$ 652.943,36		\$ 489.301,75
UTILIDAD				5%	\$ 1.632.339,50		\$ 1.632.358,39		\$ 1.223.254,37
TOTAL COSTO OBRA					\$ 42.440.834,89		\$ 42.441.318,17		\$ 31.804.613,52
DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO							\$ 10.636.704,65		

Al considerar el análisis realizado a las cantidades encontradas con respecto a las cantidades establecidas en el acta de recibo final, y considerando los soportes de ejecución existentes en

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el expediente contractual, se tiene una diferencia entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados de diez millones seiscientos treinta y seis mil setecientos cuatro pesos con sesenta y cinco centavos M/cte. (\$10.370.623.80).

Una vez analizada la controversia presentada por el sujeto de Control, en este punto del informe, la auditora técnica realizó el cálculo de las cantidades presentadas en las memorias de cálculo y acta de recibo final, con los soportes adjuntos frente a los datos alcanzados en el procedimiento de la visita realizada en campo, obteniendo los siguientes resultados.

memorias de calculo : contrato de construcción y reposición de un tramo del sistema de alcantarillado ubicado en la calle 11 entre carreras 4 y 5 en el municipio de Prado Tolima					
CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.1 Excavación Manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 Mtrs				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	2	146,6
Domiciliarias	9	5,7	0,7	1,25	44,8875
caja de Inspección	1	0,7	0,7	0,7	0,343
TOTAL					191,8305
CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.2. Suministro e instalación de triturado de 1/2" de cama para la tubería. Es 10 Cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,1	7,33
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,1	3,591
TOTAL					10,921
CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.3. Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo de cama para la				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,1	7,33
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,1	3,591
TOTAL					10,921
CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.4. relleno de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	1,05	76,965
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,7	25,137
TOTAL					102,102
CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,3	21,99
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,3	10,773
TOTAL					32,763
CAPITULO	Suministro e instalación de tubería				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de tubería PVC NOVAFORT de diametro de 30 pulgadas				
UNIDAD	Ml				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3			73,3
TOTAL					73,3
CAPITULO	Suministro e instalación de tubería				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de tubería PVC NOVAFORT de diametro de 6 pulgadas				
UNIDAD	Ml				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	9	5,7			51,3
TOTAL					51,3



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
en construcción del ciudadano

DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSAILIDAD FISCAL-RF

FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F23-PM-RF-03

**FECHA DE APROBACION:
06-03-2023**

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTERMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCEUMNTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA	V/R SEGÚN VISITA
1.0	PRELIMINARES								
1.1	Localización y replanteo con equipo topografico	Ml	129	\$ 2.500,00	\$ 322.500,00	129	\$ 322.500,00	73,3	\$ 183.250,00
1.2	Demolición de pavimento existente, incluye retiro de material	Ml	112,5	\$ 27.760,00	\$ 3.123.000,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2	MOVIMIENTO DE TIERRA								
2.1	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	M3	297,46	\$ 34.000,00	\$ 10.113.640,00	271,16	\$ 9.219.440,00	191,85	\$ 6.522.900,00
2.2	Suministro e instalación de triturado de 1/2 de cama para la tubería, E=10cm	M3	11,25	\$ 85.000,00	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	10,921	\$ 928.285,00
2.3	Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo.	M3	12,64	\$ 55.800,00	\$ 705.312,00	12,64	\$ 705.312,00	10,921	\$ 609.391,80
2.4	Relleno de la exvación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm	M3	115,24	\$ 15.408,00	\$ 1.775.617,92	107,74	\$ 1.660.057,92	102,1	\$ 1.573.156,80
2.5	suministro e instalación de rebebo compactado mecanicamente E=30 Cm	M3	30,19	\$ 80.285,00	\$ 2.423.804,15	51,86	\$ 4.168.580,10	32,76	\$ 2.630.136,60
3.0	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA								
3.1	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 10 pulgadas	Ml	74	\$ 88.412,00	\$ 6.542.488,00	74,4	\$ 6.577.852,80	73,3	\$ 6.480.599,60
3.2	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiciliarias	Ml	66	\$ 46.717,00	\$ 3.083.322,00	66	\$ 3.083.322,00	51,3	\$ 2.396.582,10
3.3	Suministro e instalacion de sillasye para tubería PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas	UNIDAD	11	\$ 201.030,00	\$ 2.211.330,00	13	\$ 2.613.390,00	9	\$ 1.809.270,00
4.	CAJAS DE INSPECCIÓN								
4.1	Construcción caja de Inspección de 0,60*0,60*0,60 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI	UNIDAD	4	\$ 347.383,00	\$ 1.389.532,00	1	\$ 347.383,00	1	\$ 347.383,00
	TOTAL DE COSTOS DIRECTOS				\$ 32.646.796,07		\$ 32.647.167,82		\$ 24.669.764,80
	ADMINISTRACIÓN	23%			\$ 7.508.763,10		\$ 7.508.848,60		\$ 5.674.045,93
	IMPREVISTOS	2%			\$ 652.935,92		\$ 652.943,36		\$ 493.395,30
	UTILIDAD	5%			\$ 1.632.339,80		\$ 1.632.358,39		\$ 1.233.488,25
	TOTAL COSTO OBRA				\$ 42.440.634,89		\$ 42.441.318,17		\$ 32.070.694,37
	DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO						\$ 10.370.623,80		

De lo anteriormente expuesto se puede inferir presuntamente un daño patrimonial en la ejecución de obra del precitado contrato en cuantía de **\$10.370.623,80**. Entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados en cumplimiento del mismo (...).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA

Nit: 890.702.038-1

Representante legal: JOSE JADEL FLOREZ SERRATO

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: **ALVARO GONZALEZ MURILLO**
C.C.: 93.481.470
Cargo: Alcalde Municipal para la época de los hechos y ordenador del gasto del contrato de obra No 248 de 2017
Dirección: Calle 13 No 1 A - 25 Barrio las Palmas
Celular: 310 776 21 23

Nombre: **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**
C.c.: 1.110.456.878
Cargo: Sec. Planeación e infraestructura y supervisor del contrato No 248 de 2017, del Municipio de Prado Tolima.
Dirección: Conjunto Residencial Fénix casa 38 Ibagué
Teléfono: 2 67 48 20 celular 321363 45 99
Correo: juan_diego212@hotmail.com

Nombre: **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**
Cedula: 89.059.035
Cargo: Contratista Contrato de obra No 248 de 2017, cuyo objeto era la construcción, reposición de un tramo del sistema de alcantarillado ubicado entre la calle 11 entre carrera 4 y 5 del municipio Prado Tolima.
Dirección: Carrera 9 No 79 – 00 Torre 21 Apto 304 Ibagué Tolima
Celular: 320 694 05 37
Correo: Elmer.faroga@gmail.com

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía Aseguradora: **CONFIANZA**
NIT: 860.070.374-9
Clase de Póliza: De cumplimiento
Fecha de Expedición: 29 de diciembre de 2017
Póliza: No. GU 046095
Vigencia: 29 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de 2022
Riesgo: De cumplimiento a favor de entidades estatales



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONBAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Valor Asegurado: \$14.854.486,50.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), “Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.”; La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado.

Así mismo, la Ley 610 de 2000 en su artículo 53, contempla que se debe proferir Fallo con Responsabilidad Fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación de la Individualización y actuación del gestor y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001, Resolución Interna 257 de 2001, Autos de Asignación No.108 del 28 de junio de 2018 y 043 del 09 de julio de 2020; y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993
- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>in contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- ✓ Ley 2080 de 2021
- ✓ Decreto 663 de 1993, por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

ACERVO PROBATORIO Y ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de asignación No. 001 del 17 de enero de 2020 (folio 1)
- Oficio CDT-RM-2019-000001110 del 17 de diciembre de 2017 (folio 2)
- Hallazgo fiscal No. 104 del 12 de diciembre de 2019 (folios 3-5).
- Cd que contiene el material probatorio del hallazgo fiscal No. 104 de 2019 (folio 6)
- Póliza de cumplimiento de la aseguradora de fianza "CONFIANZA" (folio 7).
- Acta de liquidación del contrato de obra pública No. 248 de 2017 (folios 8-11).
- Decreto No. 055 del 30 de septiembre de 2008, por medio del cual se establece el manual de funciones, requisitos y competencias laborales de la administración Municipal de Prado Tolima (folios 12-18).
- Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y 252 del 7 de julio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de carácter preventivo y se reanudan los términos dentro de los procesos que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima (folios 19-22, 31-34).
- Notificación del Auto de apertura, comunicación a la Compañía Aseguradora, comunicación a la Alcaldía (folios 36 al 51).
- Poder de la Compañía Aseguradora de fianzas (folios 51-54, 71-74).
- Citación para notificarse, notificación por Aviso a los presuntos responsables (folios 55-70).
- Oficio CDT-RE-2020-00003555 del 23 de septiembre de 2020, dentro del cual da contestación a unas pruebas solicitadas (folios 75-80, 82-87).
- Notificación por Estado del auto designando apoderado de oficio (folio 95).
- Posesión de apoderados de oficio de ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ y de ALVARO GONZALEZ MURILLO (folios 105-110, 124-125, 130-132)
- Notificación por estado del auto de pruebas 044 de 2023 (folio 118).
- Acta de visita practicada al Municipio de Prado Tolima con ocasión del contrato 248 de 2017 (folios 126-127).
- Auto de asignación 181 del 26 de julio de 2024 (folio 128).
- Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 024 del 19 de agosto de 2020 (folios 23 al 30).
- Auto No. 013 del 28 de abril de 2023, designando apoderado de oficio (folios 89-91).
- Diligencia de versión libre y espontánea del señor JUAN DIGO PRADA MARMOLEJO (folio 103).
- Auto de pruebas 044 del 2 de octubre de 2023 (folios 112-115).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Auto avocando conocimiento del 30 de julio de 2024 (folio 129).
- Memorando CDT-RE-2024-00001793 por medio del cual se solicita aplazamiento de visita (folio 130)
- Memorando CDT-RE-2024-00003340 por medio del cual se adjunta posesión de apoderado de oficio de ALVARO GONZALES MURILLO (folios 131-133)
- Auto de imputación No. 011 del 28 de agosto de 2024 (folios 135-146)
- Notificación y comunicación del Auto de imputación No. 011 del 28 de agosto de 2024 (folios 147-162, 165-168, 180-186).
- Memorando CDT-RE-2024-00003813 por medio del cual se solicita notificación al correo electrónico de ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ (folio 163)
- Descargos de ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ frente al Auto de imputación No. 011 del 28 de agosto de 2024 (folios 164)
- Descargos de LINAMARIA GUTIERREZ BOCANEGRA actuando como apoderada de oficio del señor ALVARO GONZALES MURILLO frente al Auto de imputación No. 011 del 28 de agosto de 2024 (folios 169-173)
- Descargos de HORACIO GONZALEZ LOZADA actuando como apoderado de oficio del señor ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ frente al Auto de imputación No. 011 del 28 de agosto de 2024 (folios 175-177)
- Descargos de JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO frente al Auto de imputación No. 011 del 28 de agosto de 2024 (folios 178-179)
- Auto No. 047 mediante el cual se ordena la práctica de pruebas (folios 188-191)
- Notificación y comunicación del Auto No. 047 mediante el cual se ordena la práctica de pruebas (folios 192-199)
- Informe probatorio realizado por la Ingeniera LINA JHOANA FLOREZ DIAZ (folios 200-202)
- Memorando CDT-RE-2024-00005350 por medio del cual se solicita la nulidad del auto de imputación por parte de JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO (folio 203-204)

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS

1. La señora **LINAMARIA GUTIERREZ BOCANEGRA** estudiante adscrita al consultorio jurídico de la universidad de Ibagué, actuando como apoderada de oficio del señor **ALVARO GONZALES MURILLO** en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos y ordenador del gasto del contrato de obra No. 248 de 2017, presentó en oportunidad los argumentos de defensa contra Auto de imputación No. 011 del 28 de agosto de 2024, según oficio identificado con el radicado **CDT-RE-2024-000003962** del 11 de septiembre de 2024, dentro del proceso 112-119-019, sustentando:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• la contraloría del ciudadano •</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

(...)

PRIMERO: Contratación y objeto del contrato: Mediante el contrato número 248 de 2017, la Administración Municipal de Prado Tolima contrató la ejecución de ciertas obras, cuyo cumplimiento debía ser verificado por un supervisor designado por la entidad contratante.

SEGUNDO: Falta de acompañamiento en la supervisión: En el acta de recibo final de las obras, firmada el 23 de enero de 2018, se presume que hubo una falta de acompañamiento por parte de la supervisión al no realizar la verificación adecuada de las cantidades de obra contenidas en el acta. Este hecho es contrario a las obligaciones de las entidades públicas, que deben garantizar la transparencia y correcta ejecución de los contratos a través de una supervisión técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica.

TERCERO: Auditoría y hallazgos fiscales: La comisión de auditoría realizó una verificación en sitio, midiendo las obras ejecutadas en relación con las cantidades especificadas en el acta de recibo final. Esta verificación reveló una diferencia significativa entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados, ascendiendo a un total de \$10.370.623,80.

CUARTO: Presunto daño patrimonial: Con base en el análisis de las cantidades encontradas versus las establecidas en el acta de recibo final y los soportes de ejecución en el expediente contractual, se presume la existencia de un daño patrimonial a la Administración Municipal de Prado Tolima, correspondiente a la diferencia mencionada de \$10.370.623,80 entre los valores reconocidos al contratista y los realmente ejecutados.

QUINTO: Recomendación para el proceso de auditoría: Se sugiere realizar un análisis detallado y confrontar los soportes documentales existentes en el expediente contractual con los datos obtenidos durante la visita en campo, para determinar con precisión la naturaleza del presunto daño patrimonial y las responsabilidades que pudieran derivarse de dicha situación.

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

Es menester de la Contraloría Departamental del Tolima respetar el debido proceso del proceso de responsabilidad fiscal, como lo consagra la Constitución Política en el artículo 29 y como se ha venido haciendo. Es con base a este principio y al artículo 42 de la Ley 610 de 2000 que se le nombró un defensor de oficio, además que no rindió versión libre y espontánea y no pudo ser localizado. Por lo cual, se presentan los siguientes argumentos de defensa, puesto que se presume su inocencia mientras no se haya declarado responsable.

Para el momento de la ocurrencia de los hechos, el señor Álvaro González Murillo ejerció la calidad de alcalde del municipio de Prado Tolima en el periodo de la ocurrencia de los hechos. Debido a lo anterior, es importante tener en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política que consagra que las actuaciones de los particulares se ajustan bajo los postulados de la buena fe.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TRECENICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSBAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por otro lado, la responsabilidad fiscal podrá atribuírsele a una persona cuando se cumplen los tres elementos que establece el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que son: (i) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (ii) Un daño patrimonial al Estado, (ii) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. En caso de no cumplirse ninguno de los anteriores requisitos, no habría lugar a una responsabilidad fiscal. La sentencia C-832 de 2002 aclara que:

La responsabilidad fiscal de acuerdo con el numeral 5 del artículo 268 constitucional únicamente se puede predicar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre bienes o fondos del Estado puestos a su disposición.

Debido a lo anterior, es claro que el señor Álvaro González Murillo no tenía a su cargo la gestión fiscal, en razón a que no le correspondía el manejo o administración de los recursos del Estado.

Contrario es el caso del señor Juan Diego Prada Marmolejo, ordenador de gasto en el momento de los hechos, puesto que él tenía el deber de administrar el patrimonio público, además de revisar el cumplimiento total del contrato De obra pública.

PRETENSIONES

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, solicito de manera respetuosa:

PRIMERA: Se profiera FALLO SIN RESPONSABILIDAD a favor de mi usuario, el señor Álvaro González Murillo.

SEGUNDO: Se ordene el cese de la presente acción fiscal en favor de mi defendido, el señor Álvaro González Murillo.

TERCERO: Se expida auto de archivo del proceso en cabeza de mi defendido el Señor Álvaro González Murillo.

2. El señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** en calidad de Contratista Contrato de obra No. 248 de 2017, presentó en oportunidad los argumentos de defensa contra Auto de imputación No. 011 del 28 de agosto de 2024, según oficio identificado con el radicado **CDT-RE-2024-000003813** del 05 de septiembre de 2024, dentro del proceso 112-119-019, sustentando:

(...)

Es importante resaltar que como CONTRATISTA del Contrato de obra No. 248 del 2017, cuyo objeto fue la "Construcción, Reposición de un tramo del sistema de Alcantarillado ubicado entre la calle 11 entre carrera 4 y 5 del municipio de prado Tolima", se ejecutaron las cantidades contratadas y relacionadas a su vez en el Acta de Recibo Final según costa con la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Aprobación y Liquidación del mismo.

Se me informó por parte del secretario de obras en su momento que se había realizado una visita por parte de un funcionario de la Contraloría Departamental, y según el oficio de imputación de responsabilidad fiscal que me fue enviado supuestamente verificaron INSI-TU las cantidades y las obras realizadas donde siguen las diferencias de las cantidades pagadas y las cantidades encontradas en campo, las cuales repercuten en el valor supuestamente que no se ejecutó, por tal motivo me dirijo a ustedes con unas preguntas técnicas que a mi parecer y con la experiencia que tengo en ejecución de obras no tendrían la manera de verificar en terreno la persona que realizaría la visita, y a su vez determinar los criterios técnicos que se utilizaron en la visita y como se determinó para validar los supuestos hallazgos.

- 1. ¿Cuáles fueron los procedimientos Técnicos ejercidos en campo durante esta última visita, para determinar que se mantiene el hallazgo?*
- 2. ¿Qué instrumentos de ingeniería utilizaron para verificar la localización y replanteo de la obra ejecutada y el registro fotográfico donde consta la medición?*
- 3. ¿Qué métodos técnicos utilizados se llevaron a cabo, teniendo en cuenta que esta es una obra de alcantarillado ejecutada hace más de 6 años?*
- 4. Que procedimiento tuvieron en cuenta para la medición de la demolición y en que lugar fue donde midieron si cuando se realizó la actividad, se hizo en diferentes lugares.*
- 5. Que procedimiento e instrumentos se utilizaron para medir el movimiento de tierras.*
- 6. Que procedimiento e instrumentos utilizaron para medir el suministro e instalación de la tubería, ya que está enterrada, Anexar Registro fotográfico*

De ante mano quedo pendiente a las respuestas solicitadas ya que no estoy de acuerdo con los hallazgos supuestamente encontrados, o en caso para revertir el proceso de responsabilidad fiscal 112-119-2019 que está a mi nombre.

Al respecto, resulta imperioso dejar de presente que en razón a los argumentos presentados por el señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, cedula de Ciudadanía No. 89.059.035 como una defensa directa y personal a su favor, lleva consigo desplazar al apoderado de oficio estudiante de la Universidad de Ibagué **HORACIO GONZALES LOZADA**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.003.556.078, código estudiantil 5120202015.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSBAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3. El señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** en calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y supervisor del contrato No. 248 de 2017, presentó en oportunidad los argumentos de defensa contra Auto de imputación No. 011 del 28 de agosto de 2024, según oficio identificado con el radicado **CDT-RE-2024-000003968** del 12 de septiembre de 2024, dentro del proceso 112-119-019, sustentando:

(...)
Es importante resaltar que mi última actuación dentro de este proceso fue solicitar una visita, con el único fin que se pudiera verificar en campo las obras ejecutadas por el contratista que ejecuto dicha obra y de la cual hoy se adelanta este proceso de responsabilidad fiscal.

Dicha visita fue programada para el día 7 de mayo, fecha para la cual me encontraba fuera del país, y hasta antes de mi partida no había recibido notificación alguna de la programación de esta visita.

Por otro lado, teniendo en cuenta mi condición de no poder estar presente a la visita la cual yo mismo había solicitado, envié correo el día 7 de mayo a ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co solicitando de manera cordial se reprograma la visita por las condiciones acá manifestadas.

La misma fue realizada sin ningún contratiempo por parte de los funcionarios de la contraloría y es acá donde me permito realizar las siguientes preguntas para determinar los criterios de la visita y la determinación de validar los hallazgos.

- 1. ¿Cuáles fueron los procedimientos ejercidos en campo durante esta última visita, para determinar que se mantiene el hallazgo?*
- 2. ¿Qué métodos técnicos utilizados se llevaron a cabo, teniendo en cuenta que esta es una obra de alcantarillado ejecutada hace más de 6 años?*
- 3. Teniendo en cuenta que ninguna de las partes involucradas además de los funcionarios de la contraloría, no se puso en consideración reprogramar dicha visita teniendo en cuenta fue solicitada por el suscrito, con el fin de poder presentar las evidencias y argumentos técnicos necesarios para revertir dichos hallazgos, lo cual era el único fin desde el momento que solicite la respectiva visita.*

Desde un principio he estado presto y atento a los requerimientos de la contraloría departamental y por esta misma línea seguiré atendiendo el llamado con el único fin de revertir el proceso de responsabilidad fiscal 112-119-2019.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

4. La Compañía de **Seguros Confianza S.A.**, en calidad de tercero civilmente responsable no presentó argumentos de defensa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes.

La responsabilidad fiscal encuentra pues fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: **Artículo 6º.** *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".* **Artículo 124.** *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".* Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el **Artículo 268-Numeral 5.** *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".*

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En control de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSBAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal No. 104 del 12 de Diciembre de 2019, producto de la auditoría regular practicada al **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA**, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

El hallazgo da cuenta de algunas presuntas irregularidades en el contrato de obra de la selección abreviada No. 248 de 2017 para la construcción y reposición de un tramo del sistema de alcantarillado ubicado entre la calle 11 entre carrera 4 y 5 del municipio Prado – Tolima, encontrándose diferencias entre las cantidades recibidas y pagadas por el municipio con respecto a las cantidades encontradas en la visita efectuada, al igual que un incumplimiento en las normas técnicas en la ejecución, situación de la que deriva una afectación al patrimonio de la entidad estatal.

Se avizora que dentro de la documentación aportada a folio 6, que la Administración Municipal de Prado - Tolima suscribió un contrato de Obra Pública No. 248 de 2017, para el "Contratar a precios unitarios fijos sin formula de reajuste por monto agotable la construcción y reposición de un tramo del sistema de alcantarillado ubicado entre la calle 11 entre carrera 4 y 5 del municipio Prado – Tolima" por valor total de \$42.441.390; el cual se encuentra terminado y pagado.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la visita técnica o de campo realizada al sitio específico de la obra se encuentran algunas particularidades, generando diferencias entre las cantidades recibidas y pagadas por Parte del Municipio con respecto a las cantidades encontradas en la visita efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima.

Una vez analizado el material probatorio que obra en el proceso, el Despacho profiere el día 28 de agosto de 2024 el **auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 011** (folios 135 - 146), en contra de los señores **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos y **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017; por el daño patrimonial ocasionado al Municipio de Prado – Tolima, por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/Cte (\$10.370.623,80)** teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Posterior a la expedición del **auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 011** del 23 de agosto de 2023, se recibe los argumentos de defensa del señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, quien presentó en oportunidad los argumentos de defensa, según oficio identificado con el radicado CDT-RE-2024-000003968 del 12 de septiembre de 2024.

De igual forma, se reciben los argumentos de defensa del señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, quien presentó en oportunidad los argumentos de defensa, según oficio identificado con el radicado CDT-RE-2024-000003813 del 05 de septiembre de 2024.

Finalmente, se reciben los argumentos de defensa de la señora **LINAMARIA GUTIERREZ BOCANEGRA** estudiante adscrita al consultorio jurídico de la universidad de Ibagué, actuando como apoderada de oficio del señor **ALVARO GONZALES MURILLO**, quien presentó en oportunidad los argumentos de defensa, según oficio identificado con el radicado CDT-RE-2024-000003962 del 11 de septiembre de 2024.

Respecto a la aseguradora vinculada como tercero civilmente responsable no se encuentra manifestación alguna pese haber sido notificados en debida forma.

Con el fin de precisar entonces la responsabilidad fiscal en que pudieran estar incurso los diferentes servidores públicos que participaron en la actuación cuestionada en el hallazgo referido, será necesario revisar el manual de funciones establecido en la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA**, para cada cargo o designación, y entrar a determinar si hubo desconocimiento o no por parte de las personas involucradas a la función encomendada. Lo anterior, en el entendido que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 122 de la CN, consagra: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)”*.

La situación descrita permite inferir que el actuar de los señores **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos y **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017, **conllevó a la transgresión** de las funciones y obligaciones antes señaladas y desconoció además los principios de legalidad,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En control de los ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

economía y transparencia con que se debe ejercer la gestión fiscal, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, a saber: *"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

Como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal;* - *Un daño patrimonial al Estado;* y - *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Para efectos de realizar un análisis integro sobre el caso objeto de estudio, se procederá hacer un recuento de los elementos de la responsabilidad fiscal en contraposición con los argumentos presentados por cada uno de los sujetos procesales así:

Respecto de los argumentos esbozados por la señora **LINAMARIA GUTIERREZ BOCANEGRA** estudiante adscrita al consultorio jurídico de la universidad de Ibagué, actuando como apoderada de oficio del señor **ALVARO GONZALES MURILLO** en calidad de Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos:

Se puede advertir que el imputado, ostentó el cargo de Alcalde y se desempeñaba como ordenador de gasto para la época de los hechos y esta dirección considera que, en primer lugar, se da un reconocimiento y se garantiza el debido proceso, conforme al artículo 29 de la Constitución y el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, puesto que, frente a la falta de comparecencia o versión libre por parte del investigado, se dio nombramiento a una defensora de oficio para asumir la representación del investigado y participó activamente en el proceso, ejerciendo su derecho a la defensa técnica.

Por otro lado, es importante precisar que, aunque la defensa argumenta que el alcalde no se desempeñaba como gestor fiscal, el artículo 315 de la Constitución establece que el alcalde es la máxima autoridad administrativa y, como tal, tiene un deber de vigilancia sobre



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSBAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

los contratos suscritos por la administración que lidera. Su rol no excluye la responsabilidad solidaria con el ordenador del gasto, en caso de omisión de sus deberes legales.

De manera que, se reconoce que el ordenador del gasto tiene una responsabilidad directa en la ejecución del contrato y en la salvaguarda del patrimonio público. Sin embargo, ello no exime al alcalde, como representante legal de la entidad, de la responsabilidad compartida por la falta de control efectivo en la supervisión del contrato.

Por tanto, para este despacho los argumentos de la defensa no desvirtúan el hallazgo ni los elementos que configuran la responsabilidad fiscal. En consecuencia, se mantiene la vinculación del investigado al proceso y se continuará con la evaluación detallada de los hechos para emitir una decisión definitiva.

Respecto de los argumentos esbozados por el señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** en calidad de Contratista:

Con relación a los argumentos esbozados por el señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** en calidad de Contratista y frente a las preguntas planteadas, este despacho considero decretar la práctica de una prueba a solicitud de parte, al encontrar que la misma cumple con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos, mediante Auto No. 047 del 01 de noviembre de 2024.

De manera que, se corrió traslado del proceso a la Ingeniera Lina Jhoana Flórez Díaz, profesional adscrita a la Dirección Técnica De Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, para resolver los interrogantes planteados.

Que mediante memorando CDT-RM-2024-00004166 se allegó informe por medio del cual se da respuesta a los interrogantes planteados por parte de Ingeniera Lina Jhoana Flórez Díaz, en el cual se expone lo siguiente:

223

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DEL AUTO DE PRUEBA 047 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No.112-119-2019 ADELANTADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA.

A través de memorando No. CDT-RM-2024-00003925 del 06 de noviembre de 2024, dirigido a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, se solicita información según auto de prueba No. 047, proceso No. 112-119-2019, adelantado ante la Administración Municipal de Prado-Tolima para que de conformidad a la visita realizada a la administración municipal de prado – Tolima, el día 08 de mayo de 2024, con ocasión al hallazgo No. 104 del 12 de diciembre de 2019 respecto a las irregularidades del contrato No. 248 de 2017.

Que mediante comunicado CDT-RM-2024-00003951, se asigna dicha solicitud a la Ing. LINA JHOANA FLOREZ DIAZ, profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, para que resuelva los siguientes interrogantes:

¿Cuáles fueron los procedimientos técnicos ejercidos en campo durante esta última visita para determinar que se mantiene el hallazgo?

¿Qué instrumentos de ingeniería utilizaron para verificar la localización y replanteo de las obras ejecutadas y el registro fotográfico donde conste la medición

¿Qué métodos técnicos se llevaron a cabo, teniendo en cuenta que esta es una obra de alcantarillado ejecutada hace más de 6 años?

¿Qué procedimiento tuvieron en cuenta para la medición de la demolición y en qué lugar fue donde midieron, si cuando se realizó la actividad, se hizo en diferentes lugares?

Que procedimientos e instrumentos se utilizaron para medir el movimiento de tierras?

¿Qué procedimientos e instrumentos utilizaron para medir el suministro e instalación de la tubería ya que está enterrada? Anexar registro fotográfico.

A instancia de lo anterior y teniendo en cuenta en cuenta los términos o alcance de la solicitud por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, el concepto se limitara exclusivamente a la información solicitada.

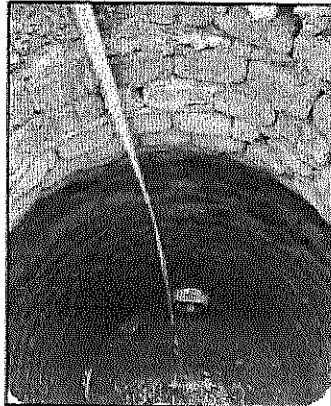
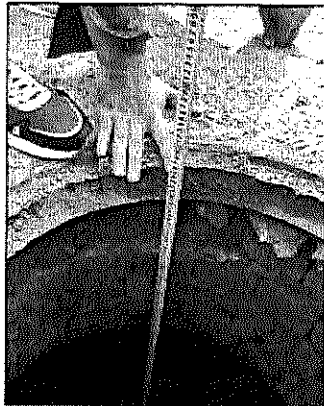
En lo que respecta al interrogante: ¿Cuáles fueron los procedimientos técnicos ejercidos en campo durante esta última visita para determinar que se mantiene el hallazgo?

Se informa que la visita de campo corresponde a una inspección visual, siendo las 8:00 am. del día 08 de mayo de 2024, con el acompañamiento del ingeniero CARLOS ANDRES ORTIZ, Secretario de Planeación e Infraestructura y el ingeniero BRYAN STEVE BAHAMON PENAGOS, Director Técnico de Proyectos, obras civiles e interventoría, se realiza el procedimiento de medición directa en el terreno mediante la utilización de flexómetro y Decámetro cinta métrica, de cada una de las actividades objeto de investigación y de los materiales utilizados, los resultados fueron plasmados en acta de visita firmada por todos los participantes.

¿Qué instrumentos de ingeniería utilizaron para verificar la localización y replanteo de las obras ejecutadas? y el registro fotográfico donde conste la medición.

Los Instrumentos utilizados son los elementos suministrados por la Contraloría Departamental del Tolima: flexómetro, decámetro y odómetro, como se evidencia en el registro fotográfico.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSBAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



¿Qué métodos técnicos se llevaron a cabo, teniendo en cuenta que esta es una obra de alcantarillado ejecutada hace más de 6 años?

Una vez obtenidos los resultados de la visita realizada al sitio de las obras por parte de la auditoría y funcionarios de la entidad, para constatar la ejecución en cantidad de las actividades objeto de investigación, se realizó el análisis de la información contenida en el expediente del proceso 112-119-2019 y el expediente contractual (contrato 248-2017), realizando el análisis de las memorias de cálculo y verificación de las especificaciones técnicas. Los resultados de las cantidades obtenidas, se plasmaron en el cuadro 1 denominado "resumen general verificación cantidades Contraloría Departamental"

28

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



¿Qué métodos técnicos se llevaron a cabo, teniendo en cuenta que esta es una obra de alcantarillado ejecutada hace más de 6 años?

¿Qué procedimiento tuvieron en cuenta para la medición de la demolición y en qué lugar fue donde midieron, si cuando se realizó la actividad, se hizo en diferentes lugares?

Que procedimientos e instrumentos se utilizaron para medir el movimiento de tierras?

¿Qué procedimientos e instrumentos utilizaron para medir el suministro e instalación de la tubería ya que está enterrada? Anexar registro fotográfico.

Los parámetros de evaluación utilizados corresponden a una verificación de la ejecución del contrato de acuerdo con la información existente en los planos y especificaciones técnicas contenidas en el expediente y memorias de cálculo, los resultados obtenidos en las mediciones de campo y los criterios contenidos en el Reglamento Técnico del Sector de agua potable y saneamiento básico RAS-(Resolución 330de 2017)

En este punto del informe se hace necesario aclarar que la práctica de visita de prueba decretada mediante auto No. 044, se realizó a solicitud del señor JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, quien fue informado con antelación la fecha de realización de la misma, sin embargo estando en campo allega comunicación el ingeniero PRADA MARMOLEJO, con radicación CDT-RE-2024-00001793 de fecha 08 del mes de mayo de 2024, en el cual solicita la reprogramación de la diligencia, aludiendo situaciones de tipo personal.

Cabe resaltar que se concede la práctica de prueba consistente en la visita técnica, en aras de garantizar el debido proceso, siendo esta la instancia que permite aclarar y/o controvertir en el sitio de ejecución del contrato, las diferencias en cantidades de obra determinadas en el hallazgo que origino el proceso 112-119-2019 a la cual el ingeniero JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO no asistió.


LINA JOHANA FLÓREZ DÍAZ
Ingeniera Civil
Profesional
Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Respecto de los argumentos esbozados por el señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** en calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y supervisor del contrato No. 248 de 2017:

Frente a los argumentos incoados por el señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, respecto a la solicitud de aplazamiento realizada, es importante precisar que el correo electrónico enviado el 7 de mayo a las 22:24 horas y recibido oficialmente el 8 de mayo a las 09:21, tal como se evidencia a folio 130, no cumple con los requisitos para ser considerado una solicitud oportuna de aplazamiento. Toda vez que, las actuaciones deben realizarse dentro del horario laboral establecido por la entidad y para el momento en que se recepcionó la solicitud, la visita ya estaba programada y en desarrollo, tal como se evidencia en los folios 126-127 del expediente, situación que imposibilitaba cualquier reprogramación o interrupción de la diligencia.

Por otra parte, si bien la presencia del solicitante en la visita puede enriquecer el proceso probatorio, su ausencia no invalida la diligencia ni sus resultados, ya que esta fue llevada a cabo con los funcionarios competentes de la Contraloría Departamental del Tolima y de la Administración municipal; y es menester reiterar que, el objetivo de la diligencia no era la defensa del solicitante, sino la verificación objetiva de los hechos relacionados con el hallazgo fiscal y este objetivo se cumplió de manera diligente, como consta en el acta correspondiente.

Finalmente, frente a los interrogantes planteados se da respuesta mediante informe emitido por parte de la Ingeniera Lina Jhoana Flórez Díaz, profesional adscrita a la Dirección Técnica De Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, el día 21 de noviembre de 2024, a través de memorando CDT-RM-2024-00004166, tal como se evidencia a folios 200-202.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que para los efectos de dicha

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

Resaltando que se menciona que la responsabilidad de los servidores públicos cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del estado que para el presente caso se trata de la Administración Municipal de Armero Guayabal – Tolima.

El artículo 4º de la Ley 610 de 2000 señala el fin de la responsabilidad fiscal así: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de gestión fiscal así: *"De conformidad con la idea generalmente aceptada de que el fisco o erario público está*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

integrado por los bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traducen la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el contador general, los criterios de eficacia y eficiencia aplicables a las entidades que administren recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un periodo determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración.” (C. Const., Sentencia C-529, nov. 11/93 M.P Eduardo Cifuentes Muñoz).

Así mismo, hay que tomar en consideración lo expresado en la sentencia de la Corte Constitucional C-619 del 8 de agosto de 2002, Magistrado Ponentes, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, cuando expresa:

“Téngase en cuenta que ambas modalidades de responsabilidad -tanto la patrimonial como la fiscal- tienen el mismo principio o razón jurídica: la protección del patrimonio económico del Estado. En este sentido, la finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable) sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente.

Entonces, es evidente que en el plano del derecho sustancial y a la luz del principio de igualdad material, se trata de una misma institución jurídica, aun cuando las dos clases de responsabilidad tengan una consagración normativa constitucional diferente -la una el artículo 90-2 y la otra los artículos 267 y 268 de la Carta- y se establezcan por distinto cauce jurídico -tal y como lo había señalado esta Corte en la Sentencia C-840/2001-. Diferencias éstas que, además, tan sólo se orientan a imprimirle eficiencia a la actividad del Estado en lo que corresponde a la preservación de los bienes y recursos públicos, pero que no alteran el fundamento unitario que reside en un principio constitucional el cual es común e indivisible a ambas modalidades de responsabilidad: la garantía del patrimonio económico del Estado”

Ahora con respecto a la responsabilidad fiscal de los implicados fiscalmente, resulta importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual en

20

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

su inciso segundo consagra:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

Así las cosas, en relación a que la gestión fiscal se realice en ejercicio directo o con ocasión de esta, resulta valioso traer a colación lo dispuesto por la sentencia con radicado 05001233300020180114601 de la Sección Primera del Consejo de Estado con Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez, en la cual determina:

"(...) A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al erario público."

El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TRECENICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.”

Adicionalmente el artículo 6 de la citada ley, señala: (...)” Dicho *daño* podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o **contribuyan** al detrimento al patrimonio público”.

Ahora bien, la Auditoría General respecto a la expresión “con ocasión” del daño: señalo:

”Este concepto de vinculación al proceso adquiere su asidero legal en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, pero fue desarrollado adecuadamente por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-840 de 2001, la cual se encargó de declarar exequible dichos términos y definirlo en el contexto que se debe aplicar dentro del proceso de responsabilidad fiscal así:

”El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gastos, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales, que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.”

Sobre la vinculación de los responsables fiscales, es oportuno insistir que es a las Contralorías quien les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, o produzcan directamente o contribuyan o concurren a la materialización del detrimento al patrimonio público, tanto en forma dolosa, como culposa.

En términos generales se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas como la administración de recursos o fondos públicos que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio “Con ocasión de la gestión fiscal” y por lo tanto

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concorra prueba que ratifique dicha situación.

La Ley 1474 del 2011 señala la obligación que el gestor fiscal tiene de asegurar los bienes de la entidad o hacer exigibles las garantías frente al acaecimiento de los siniestros, por lo cual al hacer caso omiso a esta obligación es evidente una falta de gestión fiscal para el caso objeto de estudio por los presuntos responsables vinculados al presente proceso de conformidad con el cargo desempeñado, puesto que la Gestión Fiscal de la Administración se inicia con los actos de adquisición o integración de un patrimonio del Estado que se destina a satisfacer las necesidades del servicio público; prosigue con los actos propios a su conservación, mejoramiento y explotación; y concluye con la afectación, disposición o inversión de los bienes muebles o inmuebles que de él hacen parte, para el mismo fin que le dio origen y lo justifica, como en efecto se observa en el caso que nos ocupa, cuya consecuencia está directamente relacionada con la Gestión Fiscal de todos los intervinientes en la actividad contractual objeto de investigación.

Es así como el **ARTÍCULO 119** de la cita ley señala:

"(...) Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial (...)"

De lo anterior se concluye que la gestión fiscal puede ser adelantada por lo servidores o particulares de manera directa o de manera indirecta, entendido esta cuando se realiza con una conexidad próxima y necesaria para el desarrollo de la misma.

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, señala:

"ARTÍCULO 1o. DEFINICION. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TRECENICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSBAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nótese acá, que la disponibilidad o titularidad jurídica que tenían los servidores públicos para la época de los hechos, ahora implicados, los señores **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos y **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017, sobre el seguimiento y debida ejecución del aludido contrato, se vuelve evidente, en el entendido que en dichos servidores públicos recaía la obligación de controlar y vigilar el contrato de obra pública derivado de la selección abreviada No. 018 de 2018 en cuanto a la correcta inversión y destinación de los recursos asignados, así como correcto seguimiento y control riguroso a la ejecución.

La Conducta.

En atención, al artículo 1 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal únicamente se puede predicar respecto de los servidores públicos y de los particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer **gestión fiscal**, es decir, que tengan poder decisorio sobre bienes o fondos del Estado puestos a su disposición. Se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, cause por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

En lo atinente a la responsabilidad derivada de la gestión fiscal, se pronunció la Corte Constitucional, así:

En Sentencia SU-620 de 1996 Magistrado Ponente (Antonio Barrera Carbonell):

“Como función complementaria del control y de la vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Contraloría General de La República y las contralorías departamentales, distritales y municipales existe igualmente, a cargo de estas, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionen el servicio o el patrimonio público e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del estado. (...)”

Sentencia C-840 de 2011 Magistrado Ponente (Jaime Araujo Rentería):

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlación del ciudadano</i>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSBAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley."

La Ley 610 de 2000, en su artículo 3º define la Gestión Fiscal:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Ahora, para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o culpa grave.

La calificación de la conducta gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, los Magistrados Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando:

"...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad – la fiscal- se establece mediante tramite de un proceso eminentemente administrativo (...) definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo, se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex – servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal." (subrayado fuera de texto); En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TRECENICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

responsabilidad fiscal, en este sentido: “...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...”

En el análisis jurisprudencial el máximo Órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión “leve” de las normas demandadas, en consecuencia, el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

En su momento, la Ley 1474 de 2011, en el artículo 118 ratifica que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el **dolo o la culpa grave**.

La conducta es **dolosa** cuando el agente quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado; así mismo, la conducta es **gravemente culposa** cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones; tal como se desprende de los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, cuya entera aplicación es nítidamente predicable en los procesos de responsabilidad fiscal, en atención a la especialidad de la materia.

De acuerdo al artículo 63 del Código Civil, la “Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios...”

El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de la conducta.

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los servidores públicos **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos; y señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017; incurrieron en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido su deber funcional, legal y contractual, la cual ha generado un daño patrimonial a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA**.

23

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la corrección del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

A continuación, procede el despacho a pronunciarse respecto de la conducta de cada uno de los responsables fiscales vinculados al proceso y a determinar el grado de culpabilidad respecto de la causación del daño patrimonial en cuantía de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/Cte (\$10.370.623,80)**, que sufrió la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA**, con ocasión a las presuntas irregularidades en el contrato de obra de la selección abreviada No. 248 de 2017 para la construcción y reposición de un tramo del sistema de alcantarillado ubicado entre la calle 11 entre carrera 4 y 5 del municipio Prado – Tolima, al encontrarse diferencias entre las cantidades recibidas y pagadas por el municipio con respecto a las cantidades encontradas en la visita efectuada, al igual que un incumplimiento en las normas técnicas en la ejecución.

Respecto lo que tiene que ver con el actuar del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en calidad de alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, incurrió en una conducta omisiva, **enmarca a título de culpa grave**, pues en este caso en particular es claro que el objeto contractual no se cumplió a cabalidad, al haberse probado la existencia de irregularidades en la ejecución contractual del contrato de obra de la selección abreviada No. 248 de 2017 bajo el entendido que el ordenador del gasto no efectuó de una manera diligente el control y la vigilancia para el efectivo cumplimiento del citado contrato, más sin embargo, como derivación de su capacidad dispositiva viabilizó el pago al citado contrato sin haber verificado el cumplimiento efectivo de las obligaciones por parte del contratista, en cuanto al pago de cantidades que no fueron recibidas respecto a las encontradas en la visita efectuada y en cuanto al incumplimiento en las normas técnicas en la ejecución contractual, causándose un daño al patrimonio del municipio por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/Cte (\$10.370.623,80)** como se demuestra con el acervo probatorio que obra en el proceso, incumpliendo con su obligación de velar, proteger la guarda y vigilar la correcta inversión del presupuesto público, omitiendo su deber de vigilar correcta inversión del presupuesto público, conducta que presuntamente se desplegó a título de culpa grave por tal razón frente a la responsabilidad fiscal, el señor alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, no ejerció ninguna vigilancia, especialmente al momento del firmar el acta de liquidación de los citados convenios, hecho que derivó en una conducta omisiva a título de culpa grave, pues desatendió las funciones de su empeno entre ellas impuesta en primer lugar por la Constitución Política en su artículo 315: *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; (...) Dirigir la actividad administrativa del municipio, (..) Asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...) y ser*

 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA En cumplimiento del artículo 225 de la Constitución		FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			

ordenador del gasto.

De ello, también se puede mencionar que atenta contra el principio de responsabilidad que el ordenador del gasto haya autorizado el pago de una cuenta con ocasión de ejecución contractual sin haber verificado de manera fehaciente el cumplimiento de la obligaciones contractuales por parte del contratista, habiendo pagado el valor total del contrato; los pagos realizados son recursos públicos, que deben efectuarse de conformidad con la ley y conforme a lo realmente ejecutado o suministrado a la Entidad, de lo que se deriva que, es este actuar omisivo el que configura la existencia de culpa grave en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus funciones, y que finalmente llevan a que se ocasione un daño al patrimonio del Estado.

Respecto lo que tiene que ver con el actuar del señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, quien se desempeñó en el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura y también desempeño en las funciones de Supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos, incurrió en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido su deber funcional, legal y contractual, el cual ha generado un daño patrimonial al Municipio de Prado - Tolima, pues esta evidenciado que el Supervisor, se denota la falta de cuidado, pericia y diligencia administrativa, respecto a que no vigiló, controló, verificó, ordenó y desplegó ninguna gestión administrativa para emplear los controles mínimos de cuidado en el manejo de la administración, como fue no efectuar un control adecuado del contrato motivo de reproche por cuanto no se dio cumplimiento a las funciones de supervisor del contrato que implicaban hacer un seguimiento técnico, contable, administrativo y financiero, toda vez que, se debió verificar la correcta ejecución de las obras, bienes o servicios contratados en términos de cantidad, calidad y oportunidad, así como se debió garantizar que los pagos al contratista correspondan a las cantidades efectivamente ejecutadas y comprobadas y por último, se debió asegurar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables, conforme a lo establecido en el contrato y los pliegos de condiciones, de manera que el supervisor autorizó el pago o transferencias de mayores valores conforme a los realmente recibidos, los cuales a su vez, no están debidamente justificados, lo que deja entrever que existió negligencia en la vigencia y control de la ejecución contractual del citado contrato, puesto que la función de supervisión implica hacer un seguimiento constante a la ejecución contractual para velar por el uso eficiente de los recursos públicos.

En lo que tiene que ver con la responsabilidad del supervisor, la Ley 1474 de 2011 contempla en su artículo 84 lo siguiente:

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo

24

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Al tenor de lo anterior, resulta claro que la conducta desplegada en la ejecución del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017, no estuvo acorde con las funciones propias de su cargo y los principio de la contratación estatal, tales como la prevalencia del interés general, transparencia, responsabilidad y especialmente el principio de legalidad, habida cuenta que desentendió el estatuto general de la contratación estatal (Ley 80 de 1993) y la ley 1474 de 2011 en lo que tiene que ver con las normas que regulan la supervisión de los contrato, conducta por demás reprochable y se incurrió en una conducta omisiva bajo la modalidad de **gravemente culposa**, bajo el entendido que como supervisor no efectuó de una manera diligentes sus funciones, pues en este caso particular, denota la falta de cuidado, pericia y diligencia administrativa debido a que no vigiló, controló, verificó, ordenó y desplegó ninguna gestión administrativa, al no emplear los controles mínimos de cuidado en el manejo de la administración, como fue el de aprobar y ordenar unos pagos sin verificar las cantidades ejecutadas y no exigir al ejecutor del contrato los soportes en el cumplimiento de las obligaciones de la ejecución contractual. De igual manera, se evidencia negligencia en no ordenar la suspensión de los pagos al contratista, hasta tanto no se corrigieran las falencias presentadas en la ejecución del contrato de obra pública derivado de la selección abreviada No. 248 de 2017.

Por último, respecto lo que tiene que ver con el actuar del señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, en su calidad de contratista incurrió en una conducta **enmarca a título de culpa grave**, porque se encuentra evidenciado que actuó con culpa grave, en razón de no haber cumplido con la totalidad del objeto del contrato, pues quedó evidenciado con la visita técnica la existencia de faltantes, situación que no daba lugar al pago del 100% del contrato, permitiendo generar este hecho un nexo causal entre su falta de cuidado y diligencia al no avisar a la administración sobre la ejecución parcial de las actividades contractuales y aun así recibir el pago total del contrato sin cumplir con sus obligaciones, en su efecto esta conducta conllevó a la materialización del daño patrimonial.

Esta modalidad de culpa ha sido consagrada en el Código Civil en el artículo 63 de la siguiente forma: “consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.”

El Consejo de Estado sobre el particular ha expuesto:



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"....incurrirá en culpa grave, quien actúa con un grado máximo de imprudencia o negligencia, cuando no observa el comportamiento mínimo que aún una persona descuidada observaría; es por eso que dice la norma, que esta clase de culpa en materias civiles, equivale al dolo; la culpa grave o negligencia grave es descrita por la jurisprudencia alemana como "...una conducta que infringe, en una medida desacostumbradamente desproporcionada, a la diligencia requerida; sería pasar inadvertido lo que en un caso dado, a cualquiera, debe ser evidente'..."; es decir, que esa "...negligencia grave sería 'la vulneración de un deber especialmente grave y también subjetivamente inexcusable sin más, que excede considerablemente la medida acostumbrada en la negligencia'".

El daño patrimonial.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en controlación del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el presente caso, se tiene que el daño objeto de imputación fue considerado en el hallazgo fiscal No. 104 del 12 de Diciembre de 2019, en virtud del contrato de obra pública derivado de la selección abreviada No. 248 de 2017 por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/Cte (\$10.370.623,80)**, como de igual forma se plasmó en en el auto de apertura e imputación, por concepto de diferencias entre las cantidades recibidas y pagadas por el municipio con respecto a las cantidades encontradas en la visita efectuada, al igual que un incumplimiento en las normas técnicas en la ejecución.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexa causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexa causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexa causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado, obedeció a la conducta gravemente culposa desplegada por los servidores públicos involucrados en la referida relación contractual, quienes omitieron su deber funcional, legal y contractual, causando un daño patrimonial al Municipio, por haber gestionado y permitido, con su correspondiente liquidación, sin efectuar un seguimiento y control riguroso a la ejecución, con las falencias e irregularidades ya expuestas.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se deben considerar los perjuicios, y así mismo, se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Índices de precios al consumidor certificados por el DANE, para los períodos correspondientes, según lo indicado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, Sentencia del Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el caso que nos compete y como se dijo anteriormente, el daño patrimonial causado al patrimonio del Municipio de Prado - Tolima, según el hallazgo fiscal inicialmente encontrado y discriminado en el Auto de Imputación, estará a cargo de los responsables fiscales, así como del tercero civilmente responsable, garante, a saber: Dicha actualización corresponderá entonces:

Dicha actualización corresponderá entonces:

V. P. = $\frac{\text{V.H.} \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$

V.H. = Valor histórico, valor del menoscabo

ÍNDICES = Los precios del consumidor en el cual I.P.C.I., corresponde al momento de los hechos y el I.P.C.F. al momento de proferir el fallo.

IPCI – Enero de 2018= 97,53 / IPCF – noviembre de 2024 = 144,22

VP	=	$\frac{\$10.370.623,80}{144,22}$	=	1.495.651.2496	Dividido	97,53	=	\$15.335.294
----	---	----------------------------------	---	----------------	----------	-------	---	---------------------

VALOR HISTÓRICO: \$ 10.370.623

INDEXACIÓN: \$4.964.671

VALOR TOTAL DETRIMENTO: **\$15.335.294**

QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$15.335.294) M/Cte.

236

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por último, conforme al artículo 18 de la ley 610 de 2000, *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio."*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Sin necesidad de mayores discusiones, con el debido soporte argumentativo ya expuesto en el Auto de Imputación y bajo el trámite probatorio resuelto, procede este despacho a adoptar su decisión de fondo, revisados los elementos que impone la ley 610 de 2000, en su artículo 53.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fallar con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria en contra de **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.481.470 de Prado - Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.456.878 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos; y señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.059.035, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017, lo anterior con ocasión al daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del municipio de Prado – Tolima, por la suma indexada de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$15.335.294) M/Cte**, valor a resarcir; lo anterior, conforme a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar como Tercero Civilmente Responsables por el daño fiscal establecido en el numeral anterior, a **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA**, identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la siguiente póliza:

- Póliza No. GU 046095 expedida el 29 de diciembre de 2017, expidió a favor del

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

municipio de Prado – Tolima, el seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales, con vigencia desde 29 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de 2022, amparándose allí el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de obra pública No. 248 de 2017, con valor asegurado de \$14.854.486,50.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente fallo en la forma y términos establecidos en los artículos 68 Y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **LINA MARIA GUTIERREZ BOCANEGRA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.006.032.561, como apoderado de oficio del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Prado Tolima, al correo electrónico: areaderechopublicocj@unibague.edu.co y 5120211113@estudiantesunibague.edu.co
- **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Prado Tolima, a la dirección calle 13 No. 1ª-25 barrio Las Palmas de Prado-Tolima.
- **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.456.878, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Prado Tolima y Supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017, correo electrónico: jdpradamarmolejo@gmail.com y juan_diego212@hotmail.com.
- **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, cedula de Ciudadanía No. 89.059.035, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017, dirección Conjunto Bosque Largo Torre 25 apto 401 Ibagué- correo electrónico: elmer.faroga@gmail.com.
- **CLAUDIA GARCIA ECHEVERRI**, representante legal de la **Compañía Aseguradora CONFIANZA** o quien haga sus veces, a la dirección Calle 82 #11-37 piso 7 o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co, como tercero civilmente responsable.

237

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO CUARTO: DESPLAZAR al apoderado de oficio estudiante de la Universidad de Ibagué **HORACIO GONZALES LOZADA**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.003.556.078, código estudiantil 5120202015, en razón a que el implicado **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, cedula de Ciudadanía No. 89.059.035 presentó su defensa respecto al auto de imputación de manera directa y personal.

Para el efecto, comunicar a la estudiante al correo electrónico areaderechopublicocj@unibague.edu.co y 5120202015@estudiantesunibague.edu.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ser un proceso de **única** instancia en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, tal como se indicó en el Auto de Imputación No. 019 de 2023 del 23 Agosto de 2023, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, conforme a las indicaciones del artículo 56 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Surtido el trámite señalado en el artículo cuarto y de no interponerse recurso alguno, o resuelto el recurso de reposición, envíese el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 610 del 2000.

ARTICULO SÉPTIMO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, a través de secretaria Común, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

- Enviar copia del respectivo Fallo, al representante legal del municipio de Prado - Tolima con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias, teniendo en cuenta el correo contactenos@prado-tolima.gov.co.
- Remitir copia autentica del Fallo con responsabilidad fiscal y los demás documentos que conforman el titulo ejecutivo a la dependencia que deba conocer del Proceso de Jurisdicción Coactiva, así como el cuaderno de las medidas cautelares, al área de Cobro Coactivo conformidad con los artículos 56 y 58 de la Ley 610 de 2000.
- Solicitar a la Contraloría General de la República, incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a las personas a quienes se les Falló con Responsabilidad Fiscal.
- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSBAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO OCTAVO: Mantener las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 010 del 04 de septiembre del 2024, las cuales continuaran vigentes hasta el proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO NOVENO: Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, remitir el expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-119-2019, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO DECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal